



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO TREJOS LONDOÑO Y OTRO.
RADICADO: 20001-31-03-005-2020-00116-00

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

BBVA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra EDGAR AUGUSTO TREJOS LONDOÑO Y ADA LUZ SARABIA MENESES, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 18.936.525 y 49.685.770 respectivamente, con el fin de obtener el pago de la suma total de Ciento Noventa y Un Millones Novecientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Veintidós Pesos Mcte (\$191.932. 422.00) por concepto de capital insoluto contenido en los pagarés No. 015896171220843 y 01589617120991, más los intereses remuneratorios a la tasa del 8.833% E.A., desde el 09 de julio de 2019 a la fecha de presentación de la demanda, monto que liquidado asciende a la suma de Ocho Millones Quinientos Treinta Y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Siete Pesos Mcte (\$8.539.447, 00), respecto al primer pagaré y los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de agosto de 2015 hasta el 30 de julio de 2020, que liquidados ascienden a la suma de Ciento Ochenta Mil Ciento Setenta Y Un Pesos Mcte (\$180.171,00), en relación al segundo pagaré, y los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia desde el 31 de julio de 2020, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de las obligaciones.

El despacho por auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

A los demandados EDGAR AUGUSTO TREJOS LONDOÑO Y ADA LUZ SARABIA MENESES, se le envió la comunicación de su notificación personal al correo electrónico ferreteria-la-economica@hotmail.com el día 26 de enero de 2021 a las 16:56 pm, en el que se le informaba sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que libró mandamiento de pago, el juzgado que conoce del proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurrido 02 días hábiles siguientes al envío del mensaje, como lo dispone el inciso tercero del artículo 08 del decreto 806 de 2020, para lo cual se le adjuntó igualmente copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, mensaje de datos que fue leído por el demandado el 26 de enero de 2021 a las 16:57 pm según constancias allegadas al paginario; por lo que su notificación personal quedó surtida el veintinueve (29) de enero de 2021, momento a partir del cual empezaría a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda, la que vencería el día once (11) de febrero de 2021, sin que los ejecutados contestaran la demanda, ni mucho menos presentara excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por

el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), que libró mandamiento de pago a favor de BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de EDGAR AUGUSTO TREJOS LONDOÑO Y ADA LUZ SARABIA MENESES.

SEGUNDO: Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Cinco Millones Setecientos Cincuenta Y Siete Mil Novecientos Setenta Y Dos Pesos ML. (\$ 5.757.972, oo.), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.
C.B.S.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36c91d6168cb64ac59cc514b69bab3611524995814758102f5a2b42018c2e22**
Documento generado en 12/03/2021 05:03:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>